



## **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0214**

### **I. Antecedentes del Proceso:**

**Resulta:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.052/2023/**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra o contrataciones menú del almuerzo escolar (PAE RURAL).

**Resulta:** Que en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0333-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065 “adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales macro Región Este

**Resulta:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintidós (22), veintiséis (26) y veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. “**para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales macro Región Este**”

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0214**

**Resulta:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional

de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.Inabie.gob.do](http://www.Inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**Resulta:** Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante acto autentico Núm. 010, folios Nums.21 al 24, suscrito por el Dra. Maricela Altagracia Perez Dilone, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, sobre A del proceso de licitación\ nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**Resulta:** Que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0041-2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**Resulta:** Que, en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0061-2024, el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**Resulta:** Que, en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0214**

aprueba mediante Acta Núm.0153-2024, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**III. Competencia:**

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis del “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

**IV. Admisibilidad**

**Resulta:** Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración.

**Resulta:** Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216, Artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0214**

*a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación". Asimismo, su recurso fue interpuesto en tiempo hábil, por lo que en tal sentido procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.*

**Resulta:** La ley 340-06, en su artículo 67, párrafo II, reza: *La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos.*

**Resulta:** Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**Resulta:** Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de racionalidad**, el cual, reza de la manera siguiente:

*“Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.*

**Resulta:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0214**

**Principio de debido proceso:** *Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

**V. Pretensiones de la recurrente:**

**Resulta:** A que en fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración, suscrito por la razón social SUPPLY MAS PYP, SRL., mediante el cual, solicita lo siguiente: "*Cortésmente, me dirijo a ustedes para solicitarles una reconsideración sobre inhabilitación para la apertura del sobre B de la compañía SUPPLY MAS PYP, SRL, oferente en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065 que fue inhabilitada según criterios presentados el cual fue que no se presentó estatutos sociales y acta constitutiva tomando en cuenta que dicha acta constitutiva se encuentra integrada en los mismos estatutos sociales de manera combinada pudiéndose observar en los primeros artículos de dicha documentación, la misma depositada al momento de la presentación de la oferta y enviada en el proceso de la subsanación la cual se alega que no se envió. Dicha información queda sustentada con captures de pantalla de la oferta presentada en el portar transaccional de compras dominicanas y en el correo enviado para la subsanación el cual fue respondido por usted de manera recibida. Por lo que solicitamos amablemente una reconsideración a la decisión tomada ya que por lo antes mencionado se ha podido observar un error por parte de la institución en la peritación de la documentación y tan bien que se ha invertido tiempo y recursos para poder cumplir con los requisitos establecido por el INABIE para participar en este proceso y por lo que podemos".*

**VI. Análisis y Ponderación:**

**Resulta:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.30-2024, de fecha 08 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0214**

notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable, como resultado de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, cuyos resultados se verifican mediante acta Num.0061-2024, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). En dicha comunicación se le otorgó plazo hasta el día 15 de marzo del 2024 a las 6:00pm, para que atendiera a tal requerimiento.

**Resulta:** Que, posteriormente, en fecha 24 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B), fundamentada en que, de conformidad con el pliego de condiciones, ha incumplido con el o los criterios siguientes: "*No presento copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa*".

**Resulta:** Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios expuestos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita reconsiderar la condición de inhabilitado para apertura de sobre B, toda vez que en tiempo oportuno realizó la subsanación de los documentos requeridos, no obstante, resultó inhabilitado en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**Resulta:** Que el oferente/recurrente sustenta que agotó oportunamente el proceso de subsanación que había sido requerido a través de la Comunicación INABIE-DCC-NÚM.30-2024, de fecha ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), indicada en párrafos anteriores, procediendo a enviarlos al correo destinado para ello, el día quince (15) de marzo del año en curso.

**Resulta:** Que tal y como afirma el oferente/recurrente, SUPPLY MAS PYP, SRL., este Comité de Compras, constató que real y efectivamente, procedió a presentar anexa al correo enviado al

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0214**

Departamento de Compras y Contrataciones, toda la documentación requerida, entre la que se encuentran los estatutos sociales, pero sin firma ni registro de la Cámara de Comercio.

**Resulta:** Conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 479-08, sobre sociedades comerciales, *"Las sociedades comerciales gozarán de plena personalidad jurídica a partir de su matriculación en el Registro Mercantil"*.

**Resulta:** Que considerando que los estatutos sociales se constituyen en un documento público inscrito en el Registro Mercantil. Que el Registro Mercantil es administrado por las Cámaras de Comercio y Producción facultadas por la ley a nivel nacional y bajo la supervisión de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y que para solicitar el Registro mercantil se deben depositar los estatutos sociales de la empresa, este comité entiende que en el presente caso resulta irrelevante la presentación de los estatutos sociales, toda vez que la empresa fue constituida en el año 2015, según consta en el registro mercantil presentado.

**Resulta:** Que, siendo así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones, ha decidido aceptar como válido los estatutos sociales presentados por la empresa SUPPLY MAS PYP, SRL., al verificar que su registro mercantil se encuentra al día y con fecha de vigencia al 8 de enero del 2026.

**Resulta:** Que, según se puede constatar en el correo [dpereyra31@hotmail.com](mailto:dpereyra31@hotmail.com), el oferente impugnante SUPPLY MAS PYP, SRL., remitió en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), todos los documentos requeridos en el oficio INABIE-DCC-Num.30-2024.

**Resulta:** Que, el principio de razonabilidad prescribe: "Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0214**

o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

**Resulta:** Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas señala en su Artículo 21: “El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.”

**Resulta:** Que, de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: “*El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta*”. Siendo que, en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector, que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución.

**Resulta:** Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0214**

**Resulta:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE tras la ponderación de la documentación aportada por el recurrente, entiende que procede la habilitación del oferente para la apertura extraordinaria de la oferta económica (Sobre B) en el proceso de referencia, Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, mediante acta separada, por haber cumplido con lo requerido.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTA:** La Ley 479-08, Sociedades Comerciales, de fecha 11 de diciembre del 2008.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El acta Núm. 0333-2023, de fecha 26 de octubre de 2024, en la que se aprueba el Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales macro Región Este.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0214**

**VISTO:** EL Acto Núm010, folios Num.21 al 24, suscrito por el Dra. Maricela Altagracia Perez Dilone notario público de los del número para el Distrito Nacional, sobre recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A.

**VISTA:** El Acta Núm.0041-2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas.

**VISTA:** El Acta Núm. 0061-2024, el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**VISTA:** El Acta Núm. 0153-2024, mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres a” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**VISTA:** La Comunicación INABIE-DCC-Num.30-2024, de fecha 8 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable, como resultado de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, cuyos resultados se verifican mediante acta Num.0061-2024, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La comunicación de fecha 24 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B).

**VISTA:** La Instancia depositada por la razón social SUPPLY MAS PYP, SRL., ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 28 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0214**

**IV. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social SUPPLY MAS PYP, SRL., Registro de contribuyente Núm.

por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

**SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el Recurso de Impugnación interpuesto por la oferente impugnante, SUPPLY MAS PYP, SRL., contra el Acta Núm.0153-2024 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) que la inhabilita para la apertura de la oferta económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales macro Región Este, y en consecuencia PROCEDE la HABILITACION de dicho oferente, por las razones y motivos antes expuestos y ORDENA al Departamento de Compras

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0214**

y Contrataciones realizar los preparativos pertinentes para la apertura extraordinaria y evaluación de la oferta económica (Sobre B), de la oferente SUPPLY MAS PYP, SRL.

**TERCERO:** ORDENA a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución a la recurrente SUPPLY MAS PYP, SRL., al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)